



Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos
Dístrito Judicial de Pamplona.

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<u>Referencia:</u>	Ejecutivo Singular
<u>Radicado:</u>	54-743-40-89-001-2022-00060-00
<u>Cuantía:</u>	Mínima
<u>Demandante:</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
<u>Apoderado:</u>	Dr. José Iván Soto Angarita
<u>Demandado:</u>	Gustavo Lizcano.

Se encuentra al Despacho el Ejecutivo de la referencia, donde mediante auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificado con el **Nit. 800.037.800-8** y en contra del señor **Gustavo Lizcano**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **88.166.478**, por las siguientes sumas de dinero:

“(…) **Pagaré No. 051646100004820, correspondiente a la obligación No. 725051640098013. Primero:** Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051646100004820, correspondiente a la obligación No. 725051640098013, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$16.836.701,00). Segundo:** Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$974.444,00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTFEA+7.00, efectiva anual, desde el día 28 DE MARZO DE 2021, HASTA EL DIA 15 DE JUNIO DE 2022** Contenido en el pagaré **No. 051646100004820, correspondiente a la obligación No. 725051640098013. Tercero:** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051646100004820, correspondiente a la obligación No. 725051640098013, desde el 16 de junio de 2022, hasta el 30 de junio de 2022, fecha de presentación de la demanda, por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$429.336,00), y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera. Cuarto:** Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$1.271.946,00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 051646100004820, correspondiente a la obligación No. 725051640098013. Pagaré N°. 051646100004819, correspondiente a la obligación No. 725051640097883. Primero:** Por el capital insoluto contenido en el pagaré **N°. 051646100004819, correspondiente a la obligación No. 725051640097883, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOS PESOS M/CTE (\$10.261.002,00). Segundo:** Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$225.568,00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTFEA+5.16, efectiva anual, desde el día 25 DE MARZO DE 2022, HASTA EL DIA 15 DE JUNIO DE 2022** Contenido en el pagaré **N°. 051646100004819, correspondiente a la obligación No. 725051640097883. Tercero:** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **N°. 051646100004819, correspondiente a la obligación No. 725051640097883, desde el 16 de junio de 2022, hasta el 30 de junio de 2022, fecha de presentación de la demanda, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$261.656,00), y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera. Cuarto:** Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$989.687,00); correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré N°. 051646100004819, correspondiente a la obligación No. 725051640097883. Quinto:** El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno (...)”

Sumas de dinero que debían ser canceladas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago que se hiciera al demandado señor **Gustavo Lizcano**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº. 88.166.478**, a quien se le notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, y de la demanda y sus anexos el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), dejando vencer el término para pagar la obligación y/o proponer excepciones, sin que haya hecho manifestación alguna al respecto, guardando absoluto silencio; tal y como se verifica en la constancia secretarial de fecha 12 de Agosto de 2022; garantizándosele al ejecutado el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

En proveído del mismo doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), y atendiendo la solicitud de la parte ejecutante a través de su apoderada, se decretó como medida cautelar:

*“(...)
1. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº. 272-48849** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, de propiedad del demandado señor **Gustavo Lizcano**, identificado con **C.C. 88.166.478**.
2. El Embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, señor demandado señor **Gustavo Lizcano**, identificado con **C.C. 88.166.478**, posea en las Cuentas Corriente o de ahorro, CDT'S, Bonos de depósito, o cualquier título bancario o financiero que posea en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., límitese la cuantía de la medida, a la suma de **Sesenta Millones de Pesos M.C.TE. (\$ 60.000.000,00)**. Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales **Nº. 54-7432042001** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a órdenes de éste juzgado y por cuenta de la presente demanda, en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre (...).”*

Se solicitaron mediante oficios número **0597 y 0598** de fecha 22 de julio de 2022 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** respectivamente.

De esta forma, atendiendo lo indicado en el Art. 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el aquí ejecutado no pagó la obligación, no propuso excepciones de ninguna naturaleza, no ejerció el derecho de defensa; no encontrando la suscrita operadora judicial causales de nulidad que invaliden lo actuado, ordenará seguir adelante la ejecución del crédito, contra el señor **Gustavo Lizcano**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº. 88.166.478**; se condenará en costas; así mismo se realizará liquidación del crédito; conforme lo ordenado en auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022); y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y el (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a), emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, fijando las agencias en derecho en la suma de **un millón quinientos treinta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos con quince centavos M/Cte (\$1.536.398,15), M/cte.**, correspondientes al **5%** del total de la obligación.

Por lo anterior la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución y la ley;

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra del señor el señor **Gustavo Lizcano**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº. 88.166.478.**, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

Segundo: Ordenar la liquidación del Crédito con sus intereses en la forma señalada por el artículo 446 del C.G del P.

Tercero: Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente. Inclúyase, como agencias en derecho, la suma de **un millón quinientos treinta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos con quince centavos M/Cte (\$1.536.398,15), M/cte**, correspondientes al **5%** del total de la obligación, (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a).

Notifíquese,



Otilia Flórez Bautista
Juez